

**DECRETO No. DOS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo al Art. 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los Municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que es necesario actualizar algunos cobros por servicios, así como sus regulaciones para una mejor claridad al momento de su aplicación.

**POR TANTO:**

Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30, numeral 21 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**CAPITULO PRIMERO**

**CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse, por el municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por Hecho Generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será Sujeto Activo, de la obligación tributaria municipal el municipio de La Laguna en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán Sujetos Pasivos de la obligación tributaria municipal los Contribuyentes y Responsables. Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable. Contribuyente, es el Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del Contribuyente.

Art. 5.- Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como Sujetos Pasivos, de la obligación tributaria municipal, a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios, de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

Art. 6.- Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, que la Alcaldía Municipal de La Laguna presta en su jurisdicción como se detalla a continuación:

### 1 SERVICIOS PÚBLICOS

**101 Alumbrado público:** Lámparas de cualquier tipo y potencia. metro lineal de frente. al mes.

10101 viviendas \$ 0.06;

10102 Comercio, Industria, Servicios, Financiera \$ 0.08;

10103 Templos religiosos \$ 0.06;

10104 Inmueble utilizado por Organizaciones No Gubernamentales \$ 0.09;

10105 Inmueble utilizado por institución de Gobierno \$ 0.10.

**102 Aseo público:** Recolección y Transporte de Desechos. Cuota fija, al mes.

10201 inmuebles usados para vivienda,

10200101 inmuebles de una planta \$ 0.70;

10200102 Inmuebles de dos plantas \$ 1.41 (1)

10200103 Inmuebles de tres plantas \$ 1.89 (1)

10200104 inmuebles de cuatro plantas \$ 1.68;

10200105 inmuebles de cinco plantas \$ 2.05;

10202 Otros usos:

- 1020201 inmuebles de una planta \$ 1.40;
- 1020202 Inmuebles de dos plantas \$ 2.14;
- 1020203 Inmuebles de tres plantas \$ 2.62;
- 1020204 Inmuebles de cuatro plantas \$ 3.36;
- 1020205 Inmuebles de cinco plantas \$ 4.10;
- 10203 Centro Turístico \$ 4.66 (1)

**103 Disposición final de desechos sólidos. Cuota fija, al mes.**

- 10301 inmuebles usados para vivienda \$ 0.73;
- 10302 Otros usos \$ 1.46
- 10303 Centro Turístico \$ 4.86

**104 Mantenimiento de Pavimentación. Cada m<sup>2</sup>:**

- 10401 inmuebles en general \$ 0.03

**105 Uso sanitarios públicos.**

- 10501 uso de baño por persona \$ 0.24

**106 Mercados, plazas y ventas en la vía pública. Sin perjuicio del pago de impuestos**

- 10601 locales fijos con servicio de agua y energía eléctrica. Al mes; \$ 41.90;
- 10602 Locales fijos sin servicio de agua ni energía eléctrica al mes \$ 23.81;
- 10603 Puestos transitorios por m<sup>2</sup> al día \$ 0.24;
- 10604 Arrendamiento de espacios públicos. Máximo 6 horas \$ 23.81;
- 10605 Uso de energía eléctrica municipal en sitios públicos. Por día \$ 5.00

**107 Ganadería**

- 10701 cartas de venta por cabeza:
  - 1070101 Visto Bueno \$ 2.11;
  - 1070102 Formulario carta de venta \$ 0.15;
  - 1070103 Cotejo de fierros \$ 0.12;
- 10702 Destace de ganado. por cabeza
  - 1070201 ganado menor \$ 1.00;
  - 1070202 Ganado mayor \$ 5.00;
  - 1070203 Por destace de novilla. Recargo a pagar. \$ 10.00;
- 10703 registro de Matrícula de fierro para herrar ganado. \$ 10.00;
- 10704 Refrenda de Matrícula para herrar ganado. Al año \$ 7.50;

10705 Traspaso de Matrícula de fierro para herrar ganado. \$ 7.50;

10706 Licencia de matarife. Al año \$ 10.00;

10707 Registro de marcas de corral \$ 10.00

#### **Guías de Conducción**

1070701 ganado Mayor, por cabeza \$ 1.50;

1070702 Ganado Menor, por cabeza \$ 1.00;

1070703 madera por docena \$ 5.00;

1070704 Otras guías de conducción \$ 5.00

#### **108 Ferias, Fiestas y Similares. Metro cuadrado, un solo pago por el periodo de celebración**

10801 todo tipo de actividad \$ 2.00;

10802 Venta de Pólvora. Una sola cuota, previa autorización del Concejo \$ 10.00;

#### **109 Cementerio**

10901 derecho a Perpetuidad:

1090101 Por enterramientos por metro cuadrado:

109010101 En Fosa de 1.00 m. x 2.10 m. \$ 2.00;

109010102 En Nicho de 1.25 m. x 2.40 m. \$ 4.00;

1090102 Para abrir y cerrar cada nicho, salvo disposiciones judiciales:

109010201 Si lo realiza la Alcaldía Municipal \$ 20.00;

109010202 Si lo realiza un particular \$ 10.00;

10902 Prórroga de siete años \$ 12.00;

10903 Ingresos Varios:

1090301 Formularios de título de derecho a perpetuidad, cada uno \$ 2.00;

1090302 Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio \$ 10.00;

1090303 Por uso de energía eléctrica en el cementerio hasta 6 horas \$ 5.00;

1090304 Un nicho \$ 30.00; (1)

1090305 Nichos adicionales cada uno \$ 30.00 (1)

#### **110 Uso de punto o parqueos autorizados. Al mes**

11001 buses \$ 15.00;

11002 Otro transporte de personas \$ 5.00

11003 parqueo municipal hora o fracción \$ 0.48

#### **111 Arrendamiento de bienes Municipales**

11101 Derecho de uso de Gimnasio por mes \$ 9.52 (1)

11102 maquinaria. Por hora incluye operario:

1110201 minicargador \$ 30.00;

1110202 Concretera \$ 25.00

## **2 SERVICIOS DE OFICINA**

### **201 Registros y Documentos**

20101 inscripción de documentos privados, cada uno \$ 20.00;

20102 Auténticas de Firma \$ 5.00;

20103 Reposición de Títulos; \$ 50.00;

20104 Extensión de título de propiedad, por cada título \$ 75.00 (1)

20105 Carnet de Minoridad;

2010501 Carnet de Minoridad \$ 0.12;

2010502 Servicios Administrativos \$ 2.26

### **202 Certificaciones y Constancias**

20201 Certificaciones y Constancias del Registro del Estado familiar. Cada una:

2020101 Constancias del Registro del Estado Familiar \$ 1.76;

2020102 Certificación del Registro del Estado Familiar sin marginación. \$ 1.76;

2020103 Certificación del Registro del Estado Familiar con Marginación \$ 3.34;

20202 Auténtica de documentos \$ 3.34;

20203 Actas de Matrimonio sin incluir celebración \$ 3.00;

20204 Credencial del Alcalde Municipal \$ 6.00;

20205 Credencial del Síndico Municipal \$ 6.00;

20206 Certificación de documentos del acceso a la información, Cada página \$ 2.00;

20207 Copia certificada del Registro del Estado Familiar \$ 1.76;

20208 Certificación de Solvencias Municipales \$ 3.00;

20209 Marginaciones por informar Extemporáneamente al registro del Registro del Estado Familiar \$ 2.86

### **203 Otros Servicios Administrativos**

20301 servicio de fotocopia de documentos Acceso a la Información Pública. Cada una \$ 0.05;

20302 Servicio de Fotocopia con ampliación o reducción Acceso a la Información Pública. Cada una \$ 0.10;

20303 Matrimonios

En la zona urbana;

2030301 Horas hábiles \$ 25.00;

2030302 Horas no hábiles \$ 30.00

En la zona rural;

2030303 Horas hábiles \$ 30.00;

2030304 Horas no hábiles \$ 35.00

En La Alcaldía;

2030305 Horas Hábiles \$ 25.00;

20304 Inspecciones a inmuebles, Cada una;

2030401 En la zona urbana \$ 20.00; (1)

2030402 En la zona rural \$ 25.00 (1)

20305 Cancelación de documentos privados \$ 20.00;

20306 Revisión de planos;

2030601 De construcción, por m<sup>2</sup> de área a construir \$ 0.40;

2030602 De urbanizaciones, parcelaciones y lotificaciones, Por cada m<sup>2</sup> \$ 0.20;

20307 Derecho de conexión eléctrica. Cada una \$ 20.00

#### **204 derechos por el uso de suelo y subsuelo**

20401 Por perforación de pozos, previo permiso de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

2040101; Para fines comerciales e industriales \$ 300.00;

2040102 Para uso Doméstico \$ 50.00;

20402 Por extracciones pétreas de aluviones, cauces o minas. Cada m<sup>3</sup> \$ 2.00.

20403 postes de cualquier material, diámetro o altura, cada uno.

2040301 por su instalación una sola cuota de \$ 15.00;

2040302 Por mantenerlo instalado, cada uno al mes;

204030201 De energía eléctrica e iluminación \$ 5.00;

204030202 De telefonía y transmisión de datos \$ 2.00;

2040303 Por utilizar postes municipales o comunales para cualquier fin, cada uno al mes \$ 5.00;

20404 Compost. \$ 3.00 Cada quintal a domicilio urbano tendrá recargo de \$ 0.50;

20405 Otros desechos de la compostera. Precio de mercado, cada quintal;

20406 Permiso para tala de árboles. Cada uno. Previa autorización del Concejo;

2040601 Árboles Ornamentales \$ 7.00;

2040602 Árboles frutales \$ 7.00;

2040603 Árboles Maderables \$ 15.00;

2040604 Otros \$ 5.00;

20407 Inspección para permiso de tala de árbol \$ 5.00;

20408 Permisos por poda de árboles \$ 2.00;

20409 Multa por daños de árboles. Cada árbol \$ 50.00

#### **205 Licencias y Permisos. Previa autorización del Concejo**

20501 por construcciones ampliaciones, reparaciones o mejoras de inmuebles;

2050101 Uso habitacional, Cada metro cuadrado;

205010101 De 1 m<sup>2</sup> a 100 m<sup>2</sup> \$ 1.50;

205010102 De 101 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup> \$ 1.75;

205010103 De 201 m<sup>2</sup> en adelante \$ 2.00;

2050102 Otros usos del inmueble. Cada metro cuadrado;

205010201 De 1 m<sup>2</sup> a 100 m<sup>2</sup> \$ 1.75;

205010202 De 101 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup> \$ 2.00;

205010203 De 201 m<sup>2</sup> en adelante \$ 2.25;

20502 Situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y personas. Máximo 15 días. \$ 3.00;

20503 Para colocar anuncios en la vía pública. Pago al año.

2050301 vallas que atraviesan la calle. Hasta 90 días \$ 30.00;

2050302 Rótulos publicitarios de hasta de 1 m<sup>2</sup> \$ 30.00;

2050303 Rótulos publicitarios de más de 1 m<sup>2</sup> y menor de 5 m<sup>2</sup>. \$ 145.00;

2050304 Rótulos publicitarios de más de 5 m<sup>2</sup> \$ 200.00;

20504 Para cualquier actividad relacionada al cumplimiento de las competencias municipales (una sola vez) \$ 5.00;

20505 De aparatos parlantes, pago al año \$ 15.00;

20506 Juegos;

2050601 Billares, Por cada mesa al año \$ 25.00;

2050602 De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante depósito de monedas, por cada uno al año \$ 50.00;

2050603 Otro Tipo de Juego. Por cada uno, al año. \$ 10.00;

20507 Permiso para la instalación de Torre eléctrica o de telefonía. Una sola vez. \$ 2,000.00;

20508 Licencia anual por mantener torre de tendido eléctrico, telefonía, monopolo o similares, para recibir o enviar señal de telefonía celular o para cualquier otro fin. Puede cancelarse por cuotas mensuales \$ 3,000.00

20509 Licencia de funcionamiento de establecimiento comercial. Al año. \$ 20.00;

20510 Licencia para la venta de bebidas alcohólicas fraccionadas. Un salario mínimo urbano vigente al año.

20511 Licencia para el funcionamiento Centro Turístico al año \$ 60.00 (1)

20512 Licencia para funcionamiento de ferreterías y Agro-servicios y agro-ferreterías \$ 100.00 (1)

20513 Licencia para el funcionamiento de talleres automotrices \$ 75.00 (1)

20514 Licencia para la venta de repuestos de motocicletas \$ 60.00 (1)

20515 Licencia para el funcionamiento de taller de motocicletas \$ 75.00 (1)

20516 Licencia para el funcionamiento de taller de estructura metálica \$ 75.00 (1)

20517 Licencia para el funcionamiento de sala de belleza y barbería \$ 60.00 (1)

- 20518 Licencia para el funcionamiento de pupusería, comedores \$ 50.00 (1)
- 20519 Licencia para venta de accesorios de teléfonos, computadoras y similares \$ 30.00 (1)
- 20520 Licencia para el funcionamiento de Car-wash \$ 30.00 (1)
- 20521 Licencia para el funcionamiento de Hotel \$ 75.00 (1)
- 20522 Licencia por alquiler de locales para comercio \$ 60.00 (1)
- 20523 Licencia por alquiler de locales para vivienda \$ 60.00 (1)
- 20524 Licencia para el funcionamiento de clínicas médicas y dentales \$ 60.00 (1)
- 20525 Licencia para el funcionamiento despacho jurídicos \$ 60.00 (1)
- 20526 Panaderías, pastelerías y similares \$ 50.00 (1)
- 20527 Farmacias, venta de medicina natural y similares \$ 60.00 (1)
- 20528 Vidrierías y similares \$ 60.00 (1)
- 20529 Licencia para la ejecución de proyectos desarrollados con fondos Municipales, o cualquier otro tipo de financiamiento, ejecutados por empresas privadas, y tras instituciones de gobierno, cada una cancelará el 1% del presupuesto total del proyecto a ejecutar, (previa presentación de Declaración jurada) (1)
- 20530 Licencia para operar el servicio de televisión por cable al año \$ 360.00 (1)

**CAPITULO TERCERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO I**

**DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS**

**DE LA MORA**

Art. 8.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas o contribuciones, cuando no realizare el mismo o dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorguen a través del sector financiero.

Art. 9.- Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos, financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.

Art. 10.- Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 11.- Los contribuyentes que por su falta de pago caigan en situación de mora, podrán solicitar al Concejo el establecimiento de un plan de pago según establece el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal

## **DEL PAGO**

Art. 12.- El pago que realicen los contribuyentes o terceros, deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado.

Art. 13.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se hagan los respectivos abonos, a cuentas futuras del contribuyente.

Art. 14.- Cuando la Municipalidad y un contribuyente, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor, en los casos y de acuerdo a los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 15.- La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas y sus accesorios prescribirán en quince años consecutivos contados desde la fecha en que se hace exigible el pago, si no existiera iniciativa de cobro judicial.

Art. 16.- La facultad sancionadora y la de calificación de inmuebles prescribirá a los 36 meses en que debió realizarse la acción.

Art. 17.- Para la celebración de Festividades locales, Fiestas patronales, Celebraciones Cívicas o Culturales, se cobrará un cinco por ciento sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a la que se refiere esta ordenanza; exceptuándose de este gravamen los tributos que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas o expresos de Ley.

## **TITULO II**

### **OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS**

Art. 18.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes, aquella actividad que está gravada con un mayor tributo.

Art. 19.- Se entenderá que a todo contribuyente a quien se le califique con el servicio de recolección de desechos sólidos, deberá cancelar también el servicio de Disposición Final de los Desechos Sólidos. El cobro será establecido mediante cuota fija por inmueble.

Art. 20.- Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo, se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que, no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma, por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza,

abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros de lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviera separado totalmente por muros u otra división similar.

Art. 21.- Los desechos sólidos deberán ser dispuestos en el lugar de recolección, los días establecidos por la municipalidad. Queda estrictamente prohibido sacar desechos el día que no corresponda o hacer botaderos de desechos. La multa por disposición en vía pública en día de no recolección o después del paso del camión, será de \$ 10.00.

Art. 22.- Para la aplicación de tasa de Aseo y Disposición Final de desechos sólidos a inmuebles de más de una planta, se aplicará un incremento de \$ 0.20 por planta.

Art. 23.- No se recogerán los desechos sólidos que contengan ripio. Salvo se solicite el servicio especial de recolección con previo pago de tasa correspondiente.

Art. 24.- La tasa por servicio de Pavimento se aplicará al área pavimentada o tratada con cualquier tipo de material, frente al inmueble o cualquiera de sus linderos.

Para medir la base imponible del mantenimiento de pavimento, se tomará la mitad del ancho de la calle por el frente de cada inmueble.

Art. 25.- Para realizar rompimiento de pavimento, concreto o cualquier tipo de material, se deberá solicitar permiso por escrito a la municipalidad, el interesado deberá cancelar la tasa por su reconstrucción o reparar el rompimiento con el visto bueno de la municipalidad.

Art. 26.- Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de una lámpara pública de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 27.- Para establecer la base imponible para la prestación del servicio de alumbrado público, se tomará el largo de los linderos del inmueble que reciban el servicio.

Art. 28.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros dos meses de cada año, la expedición fuera del período señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 29.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 30.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes de la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.

Art. 31.- Para obtener solvencia municipal es necesario que los contribuyentes por servicios públicos municipales y empresas que funcionen en el municipio, estén al día en el pago de las tasas e impuestos municipales.

Art. 32.- Los arrendamientos de Chalets tendrán vigencia de un año y deberá realizarse mediante la firma de contrato. La mora del pago de Chalet en 3 meses consecutivos será causal de cierre y disolución del contrato, y se podrá proceder a entregarlo a otra persona que lo solicite. El pago de servicios es responsabilidad del arrendante.

Art. 33.- Para cualquier permiso o licencia solicitada a la alcaldía, el interesado deberá estar solvente con sus obligaciones tributarias con la municipalidad y deberá presentar vialidad vigente.

Art. 34.- Las licencias de funcionamiento de empresas se establecen en virtud de las acciones que debe realizar la municipalidad para su control o prestación de servicios públicos extraordinarios. La municipalidad emitirá Licencia de Funcionamiento previa verificación de la actividad económica registrada, pertinencia, cumplimiento de medidas de bioseguridad, y normas de convivencia en los inmuebles donde funcione una empresa.

Art. 35.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que se realiza el hecho generador o se presta el servicio, esté o no registrado el inmueble en el Centro Nacional de Registro, de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Art. 36.- La Municipalidad de La Laguna presta los servicios sin ninguna distinción entre sus habitantes y la utilización de los servicios de carácter público, se presume de hecho o de derecho que es recibido por el sujeto pasivo.

Art. 37.- En el cementerio municipal podrán realizarse enterramientos máximos de la siguiente manera:

- a) En un sitio de 2 m<sup>2</sup>, 3 nichos
- b) En un sitio de 4 m<sup>2</sup>, 6 nichos
- c) En un sitio de 6 m<sup>2</sup>, 9 nichos

Art. 38.- La determinación, verificación, control y recaudación de tasas, como función básica de la administración tributaria municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza.

Art. 39.- La Municipalidad requerirá solvencia municipal para todo trámite que ante ella se siga, y por ningún motivo se extenderá licencia, permiso y/o matrícula de cualquier tipo, sin la presentación previa de dicho documento.

Lo que no estuviere previsto, en esta Ordenanza estará sujeto a lo establecido la Ley General Tributaria Municipal. De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en reformas a la presente Ordenanza, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

#### **CAPITULO CUARTO**

## **DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.**

### **CLASES DE SANCIONES**

Art. 40.- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán contravenciones, o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagare en los 3 primeros meses de mora, y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%, en ambos casos la multa mínima será de \$ 2.86

Art. 41.- Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:

- 1°) Multa.
- 2°) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la Contravención o infracción; y
- 3°) Clausura de establecimiento cuando fuere procedente.

Art. 42.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, será sancionado con una multa que oscilará entre \$ 2.86 a \$ 1,142.85, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

La multa por pago extemporáneo de Licencia, matrícula o patente será de \$ 10.00 si el monto de la misma es menor a \$ 100, si fuera mayor, la multa será de \$ 50.00.

Art. 43.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencias, matrículas o patentes hará incurrir al infractor en una multa de \$ 10.00 si fuese primera vez; en cada reincidencia la multa será aumentada en un 100% hasta un máximo de \$ 150. Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará otras sanciones tales como: El comiso de especies o el cierre del establecimiento en su caso.

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES**

Art. 44.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 45.- Cuando se trate contravenciones o infracciones no tipificadas en la presente ordenanza, se deberá seguir el procedimiento para aplicar sanciones que establece la Ley General Tributaria Municipal.

### **DE LOS RECURSOS**

Art. 46.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirán los recursos pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

## **CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES**

## **DEROGATORIA**

Art. 47.- Deróguense todas las tasas por servicios municipales del municipio de La Laguna, contenidas en otras Ordenanzas o Reformas.

## **VIGENCIA**

Art. 48.- La presente reforma a Ordenanza de tasas entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de La Laguna, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.

NELSON ULISES SANTOS SANTOS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR ROLANDO CALLES MORALES,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## **REFORMAS:**

(1) Decreto Municipal No. 1 de fecha 16 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 439 de fecha 03 de mayo de 2023.

